

**3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio de adjudicación: El precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación: 111.564,37 euros. De esta cantidad corresponde en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido 17.018,29 euros.

5. Obtención de documentación e información:

- a) Ayuntamiento de Navas de San Antonio (Dirección: Plaza del Conde Finat, N° 1 40408; Teléfono: 921 19 30 29; Fax: 921 19 30 30; Correo electrónico: aytonavasdesanantonio@yahoo.es).
- b) Fecha límite de obtención de documentación: la misma que para la presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera, así como solvencia técnica y profesional, que se deberán acreditar a través de los medios previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de proposiciones:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2011.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

9. Apertura de las ofertas: Se celebrará a las 19:30 horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera viernes o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10. Gastos anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario y su importe máximo será el de las tarifas oficiales del Boletín Oficial de la Provincia.

En Navas de San Antonio, a 1 de abril de 2011.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

1238

Ayuntamiento de Torrecaballeros**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que se citan:

- Tasa piscina municipal
- Ordenanza sobre publicidad

Expuesto al público dicho acuerdo y las Ordenanzas correspondientes mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 23 de fecha 23 de febrero de 2011 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna, el acuerdo adoptado se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de las modificaciones efectuadas como Anexos I y II.



Contra el acuerdo elevado a definitivo y las Ordenanzas Fiscales que se publican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Torrecaballeros, 31 de marzo de 2011.— El Alcalde, Serafín Sanz Sanz.

ANEXO I**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PISCINA MUNICIPAL****Artículo 7. Tarifas**

La tarifas que establece la presente Ordenanza, son:

	ENTRADA POR 1 DÍA COMPLETO LOCALES Y NO LOCALES	
	<u>DE LUNES A VIERNES</u>	<u>SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS</u>
MENORES DE 6 AÑOS	GRATUITO	GRATUITO
DE 6 A 16 AÑOS	2,5 euros	3,5 euros
MAYORES DE 16 AÑOS	3,5 euros	4,5 euros
JUBILADOS Y PENSIONISTAS	2,5 euros	3,5 euros

**BONO * POR 10 DIAS COMPLETOS
INCLUIDOS DIAS LABORALES Y FESTIVOS**

	<u>LOCALES</u>	<u>NO LOCALES</u>
DE 6 A 16 AÑOS	17,5 euros	25 euros
MAYORES DE 16 AÑOS	25 euros	37,5 euros
JUBILADOS Y PENSIONISTAS	17,5 euros	25 euros

ANEXO II**ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS****Artículo. 2º.-**

La publicidad, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Publicidad estática.
- Vehículos portadores de anuncios.
- Reparto personal o individualizado.
- Publicidad sonora o acústica.
- Señalización informativa de carácter público y privado.

Artículo. 3º.-

Los soportes a utilizar, con las limitaciones que se establezcan, serán:
Carteles y adhesivos, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas, pancartas y puntos de señalización.

Artículo. 4º.-

La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en alguno de los soportes señalados, podrá autorizarse en las siguientes situaciones:



En las fachadas de los edificios a que se refiera la publicidad, correspondiendo su contenido a la denominación del establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que se relacione directa o indirectamente, y se habrán de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

En elementos del mobiliario urbano, que incluye la publicidad mediante elementos especialmente diseñados al efecto, como las columnas anunciadoras, o bien en otras adaptadas a esa finalidad, como son las marquesinas de las paradas de transportes, los bancos, papeleras, rótulos indicadores de calles o servicios públicos, y otros análogos.

En puntos de señalización, siendo estos aquellas estructuras de implantación estática al borde o en la vía pública, susceptible de albergar la orientación de empresas y sin que tengan la condición de rótulo. Estos puntos de señalización solo y exclusivamente los podrá instalar el Ayuntamiento, siendo el modelo de soporte y cajón único para todo el municipio y conforme al aprobado por el Ayuntamiento cuando corresponda. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de interesados aquellos módulos que queden libres. Para que pueda ser instalado un punto de señalización será necesario reunir un número mínimo de dos módulos y uno máximo de cuatro.

Artículo. 5º.-

No se autorizará, en ningún caso, la actividad publicitaria situada:

En el interior de solares.

En las vallas definitivas de solares.

En las vallas provisionales de solares.

En las vallas de protección de obras.

En la vía pública, siempre y cuando sea de ámbito privada exceptuando en todo caso los puntos de señalización.

Artículo. 6º.-

Limitaciones:

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a los conductores y viandantes.

b) En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras sin la autorización correspondiente de la administración competente.

c) Sobre edificios calificados como Monumentos Histórico - Artísticos. Así como, sobre o desde templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes o servicios públicos.

d) La colocación o instalación de rótulos luminosos de tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares.

1343

Ayuntamiento de Villacastín**EDICTO DE INFORMACION PUBLICA DE PADRON DE AGUA**

Por Decreto de Alcaldía nº 108/2011 de fecha 4 de abril se ha aprobado el Padrón del Servicio de Abastecimiento de Agua del primer trimestre de 2011 que queda expuesto al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante un plazo de dos meses, conforme establece el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Los contribuyentes podrán impugnar los recibos mediante la interposición de recurso de reposición ante la Alcaldía, conforme a lo establecido en el art. 14.2 del RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a que concluya la exposición pública del Padrón.